

CONVALIDACION – Del título de médico especialista en cirugía plástica / MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA – Procedencia de su decreto por los posibles daños que pueden causarse a la sociedad / FALSA MOTIVACION – Acto expedido con fundamento en documentos presuntamente falsificados

De la lectura de los oficios sin número de 18 de octubre de 2013 y de 31 de octubre de 2013, se puede válidamente en derecho afirmar que el acto acusado fue falsamente motivado, pues fue expedido con ocasión del título de MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, otorgado el 11 de junio de 2010 por la Universidad de Buenos Aires, el cual fue presuntamente falsificado, toda vez que consultada la institución académica anteriormente mencionada, la misma certificó la inexistencia en su base de datos de dicho diploma, del egreso del señor Zuluaga Martínez e informó que el diploma aportado para el correspondiente cotejo no correspondía a los expedidos por la Universidad. En razón de lo anterior, comoquiera que del material probatorio allegado al proceso se desprende razonablemente que el acto acusado estaría falsamente motivado puesto que se fundamentó en documentos presuntamente falsificados, fuerza es decretar la medida cautelar solicitada. Finalmente, se advierte que es procedente decretar la presente medida cautelar como de urgencia, debido a que con ocasión de la expedición del acto acusado en el presente proceso, el señor José Roberto Zuluaga Martínez debido al título de especialista en cirugía plástica, con el ejercicio de la profesión sin los debidos conocimientos, podría ocasionar daños graves a los miembros de la sociedad, incluso colocando en situación de riesgo la vida de los pacientes a los que interviene con ocasión de dicha titulación.

FUENTE FORMAL: LEY 1437 DE 2011 – ARTICULO 229 / LEY 1437 DE 2011 – ARTICULO 231 / LEY 1437 DE 2011 – ARTICULO 233 / LEY 1437 DE 2011 – ARTICULO 234

NORMA DEMANDADA: RESOLUCION 2623 DE 2011 (5 de abril) MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL (Suspendida)

NOTA DE RELATORIA: Síntesis del caso: Se solicita la suspensión provisional de la Resolución 2623 de 5 de abril de 2011 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se convalidó y reconoció al señor José Roberto Zuluaga Martínez *“el título de médico especialista en cirugía plástica, otorgado por la Universidad de Buenos Aires, como equivalente al título de especialista en cirugía plástica, reconstructiva y estética”*. El Despacho decreta la suspensión provisional del acto como medida cautelar de urgencia.

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION PRIMERA

Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015)

Radicación número: 11001-03-24-000-2014-00576-00

Actor: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD

Resuelve el Despacho, la solicitud de suspensión provisional de la Resolución 2623 de 2011 (5 de abril) por la cual el Ministerio de Educación Nacional convalidó y reconoció al señor José Roberto Zuluaga Martínez “*el título de médico especialista en cirugía plástica, otorgado por la Universidad de Buenos Aires, como equivalente al título de especialista en cirugía plástica, reconstructiva y estética*”.

I. EL ACTO ACUSADO

El acto acusado es del siguiente tenor:

*“Resolución Número 2623
5 ABR 2011*

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación.

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las Resoluciones No 2763 del 13 de noviembre de 2003 y No 972 del 27 de febrero de 2009.

CONSIDERANDO

Que José Roberto Zuluaga Martínez, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No 10.126.403, presentó para su convalidación, el título de MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, otorgado el 11 de junio de 2010 por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No 2010ER104550-33954/10.

Que además presenta el título del MÉDICO Y CIRUJANO, otorgado el 23 de agosto por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, Colombia.

Que además presenta el certificado de rotaciones en CIRUGÍA GENERAL, otorgado en el mes de diciembre de 2005 por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Argentina.

(...)

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

– CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de *ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA*.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, otorgado el 11 de junio de 2010 por la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA, a JOSÉ ROBERTO ZULUAGA MARTÍNEZ, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No 10.126.103, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, RECONSTRUCTIVA Y ESTÉTICA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.”

II. LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL

El actor considera que debe suspenderse el acto acusado, toda vez que a su juicio, fue falsamente motivado, pues el señor José Roberto Zuluaga Martínez de mala fe, falsificó el título de médico especialista en cirugía plástica mediante maniobras efectuadas al margen de la ley.

Señala que por oficio No 2013ER17869 de 2013 (18 de febrero) el Presidente del Tribunal de Ética Médica de Risaralda le informó que “a raíz de varias investigaciones de carácter médico disciplinario contra el Doctor José Roberto Zuluaga Martínez, hemos recibido correos en los que nos manifiestan que el Doctor Zuluaga Martínez no es cirujano plástico”.

Indica que con ocasión de lo anterior, se ofició a la Universidad de Buenos Aires con la finalidad de que rindiera informe sobre la expedición del título de médico especialista en cirugía plástica, obtenido por el señor José Roberto Zuluaga Martínez, quien por oficio de 31 de octubre de 2013 puso de presente que pese a

la búsqueda efectuada en su sistema informático y en sus libros generales de grados no se encontraron antecedentes relacionados con la expedición de diploma alguno a favor del señor Zuluaga Martínez.

Asimismo, manifiesta que en el oficio anteriormente señalado, el Director General de Títulos y Planes de la Universidad de Buenos Aires, señaló que el diploma adjuntado en el requerimiento efectuado, no corresponde con los expedidos por la institución, situación que también se presenta respecto de las firmas suscritas en el documento.

Finalmente, solicita se decrete la medida cautelar como de urgencia, toda vez que si no se suspenden los efectos del acto acusado, se pondría en riesgo la integridad física de las personas que acuden a practicarse al consultorio del señor José Roberto Zuluaga Martínez procedimientos quirúrgicos estéticos, que debido a su riesgo, pueden ocasionar la pérdida de la vida de sus pacientes.

III. CONSIDERACIONES

Conforme con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 1437 de 2011, proceden las medidas cautelares en todos los procesos declarativos adelantados en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso a petición de parte debidamente sustentada. En ese sentido, corresponde al Juez o Magistrado Ponente cuando corresponda, decretar en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. La norma dispone:

“Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares. En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio”.

Por su parte, según lo previsto en el artículo 231 del C.P.A. y C.A., cuando se interpone una demanda en ejercicio del medio de control de nulidad, procede la suspensión provisional de sus efectos: (i) por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado; (ii) cuando dicha violación surja del análisis del acto demandado y de su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. En efecto, la norma dispone:

“Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
- 2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*
- 3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*

4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o

b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios”.

El artículo 234 de la Ley 1437 de 2011, dispone que podrán decretarse medidas cautelares de urgencia, sin necesidad de previa notificación a la parte contraria, cuando se cumplan los requisitos señalados en el artículo 231 del C.P.A y C.A. anteriormente señalado y por su urgencia no sea posible darle traslado de la solicitud a la parte contraria conforme con lo previsto en el artículo 233 de la misma ley. En efecto, la norma dispone:

“Artículo 234. Medidas cautelares de urgencia. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar”.

En el caso presente, el actor solicita la suspensión provisional de la Resolución 2623 de 2011 (5 de abril) por medio de la cual convalidó y reconoció al señor José Roberto Zuluaga Martínez *“el título de médico especialista en cirugía plástica, otorgado por la Universidad de Buenos Aires, como equivalente al título de especialista en cirugía plástica, reconstructiva y estética”*, toda vez que a su juicio, dicho acto fue falsamente motivado, debido a que el señor Zuluaga Martínez, allegó un título falsificado de médico especialista en cirugía plástica, presuntamente expedido por la Universidad de Buenos Aires.

Asimismo, el actor considera que la medida cautelar debe decretarse de urgencia, puesto que de no suspenderse los efectos del acto acusado, se pondría en riesgo la integridad física de las personas que acuden a practicarse al consultorio del señor José Roberto Zuluaga Martínez procedimientos quirúrgicos estéticos, que debido a su riesgo, pueden ocasionar la pérdida de la vida de sus pacientes.

De las pruebas allegadas con la demanda y en las que se fundamenta la solicitud de medida cautelar, se destaca:

- Oficio sin número de 18 de octubre de 2013¹, dirigido por la Directora para la Calidad de la Educación Superior del Ministerio de Educación al rector de la Universidad de Buenos Aires, en el que se solicita a dicha entidad certificar si existe dentro de sus registros antecedente alguno respecto del egreso y expedición del título de médico especialista en cirugía plástica, a favor del señor José Roberto Zuluaga Martínez.
- Oficio sin número de 31 de octubre de 2013², dirigido por el Director General de Títulos y Planes de la Universidad de Buenos Aires al Ministerio de Educación, en el que informa que revisado su sistema informático y sus libros generales no se encontraron antecedentes relacionados con la expedición de título alguno a favor del señor José Roberto Zuluaga Martínez. Se destaca:

“Visto lo solicitado, esta Dirección cumple informar que pese a la intensa búsqueda efectuada mediante su sistema informático y en sus Libros Generales de Grados, no se ha encontrado antecedentes relacionados con la expedición de ningún diploma a favor de José Roberto Zuluaga Martínez (D.N.I. No 94.265.043).

Cabe mencionar que la copia del diploma adjunta no concuerda con los diplomas originales que expide esta universidad, así como tampoco se corresponden las firmas obrantes con las que esta Dirección General guarda en sus registros. Asimismo, se deja constancia que por CUDAP TRI UBA No 73753/2013, se eleva copia de las presentes actuaciones a la Asesoría Jurídica de la Universidad a los efectos de tomar las acciones correspondientes”.

Advierte el Despacho, que en el presente caso se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 229, 231 y 234 de la Ley 1437 de 2011, para decretar la suspensión provisional de los efectos de la Resolución 2623 de 2011 (5 de abril) expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

¹ Folio 33 del expediente.

² Folio 8 del expediente.

En efecto, de la lectura de los oficios sin número de 18 de octubre de 2013 y de 31 de octubre de 2013, se puede válidamente en derecho afirmar que el acto acusado fue falsamente motivado, pues fue expedido con ocasión del título de MÉDICO ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, otorgado el 11 de junio de 2010 por la Universidad de Buenos Aires, el cual fue presuntamente falsificado, toda vez que consultada la institución académica anteriormente mencionada, la misma certificó la inexistencia en su base de datos de dicho diploma, del egreso del señor Zuluaga Martínez e informó que el diploma aportado para el correspondiente cotejo no correspondía a los expedidos por la Universidad.

En razón de lo anterior, comoquiera que del material probatorio allegado al proceso se desprende razonablemente que el acto acusado estaría falsamente motivado puesto que se fundamentó en documentos presuntamente falsificados, fuerza es decretar la medida cautelar solicitada.

Finalmente, se advierte que es procedente decretar la presente medida cautelar como de urgencia, debido a que con ocasión de la expedición del acto acusado en el presente proceso, el señor José Roberto Zuluaga Martínez debido al título de especialista en cirugía plástica, con el ejercicio de la profesión sin los debidos conocimientos, podría ocasionar daños graves a los miembros de la sociedad, incluso colocando en situación de riesgo la vida de los pacientes a los que interviene con ocasión de dicha titulación.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera,

RESUELVE:

DECRÉTASE como medida de urgencia, la suspensión provisional de la Resolución 2623 de 2011 (5 de abril) expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO
Consejera de Estado